

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 385

Referencia: 385

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: APRUEBA LA RECOMENDACION N°72 SOBRE EL SERVICIO DEL EMPLEO, ADOPTADA EN LA XXVI REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (FILADELFIA,U.S.A. EL 20 DE ABRIL DE 1944)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16778

Publicada el: 25-01-1971

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO , DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Servicio de empleo, Bienestar público, OIT, Organización Internacional del Trabajo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.735

Rollo: 29

Posición: 230

el viaje; el envío periódico de una parte del salario.

PARTE VI. INFORMACION PARA LA GENTE DE MAR.

11. Considerando que el éxito de las medidas anteriormente preconizadas dependerá en gran parte de una publicidad apropiada entre la gente de mar, se recomienda que esta propaganda se organice y efectúe por las autoridades públicas, los organismos previstos en la parte I de la presente Recomendación y las asociaciones competentes, con la colaboración, siempre que sea posible, de los oficiales, del médico y de las sociedades deportivas de a bordo.

12. Esta propaganda podría comprender:

a) la distribución, en la tierra, y con el consentimiento del capitán, a bordo, de folletos publicados en los idiomas más apropiados, que contengan una información precisa sobre las facilidades que la gente de mar pueda encontrar en el puerto donde este anclado el buque y en los que haga escala próximamente;

b) la instalación de los grandes puertos, cerca de las oficinas oficiales de enrolamiento, o en otros lugares, de oficinas de información fácilmente accesibles a la gente de mar, que dispongan de un personal que pueda facilitar directamente toda clase de explicaciones y consejos útiles;

c) la inserción de algunas indicaciones esenciales para el bienestar físico y la protección moral de la gente de mar, en sus cartillas o en cualquier otro documento que la gente de mar lleve habitualmente consigo o en avisos fijados de manera visible en los lugares donde habite la tripulación;

d) la publicación frecuente de artículos informativos y educativos en las revistas y diarios leídos por la gente de mar, ya se trate de publicaciones especializadas o de información general; así como el uso de cinematógrafo a estos efectos;

e) la distribución de información sobre las tarifas de los medios de comunicación locales, de los monumentos y lugares de interés de la ciudad y de los espectáculos.

PARTE VII. IGUALDAD DE TRATO

13. Se recomienda especialmente a los gobiernos y a las administraciones e instituciones que administren fondos para el mejoramiento de las condiciones de estado de la gente de mar, que no se preocupen solamente de la gente de mar de una nacionalidad determinada, sino que actúen con la mayor generosidad posible, de conformidad con el espíritu de solidaridad internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.
Encargado,
ALBERTO ECHEVERRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia. a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 385 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION SOBRE EL SERVICIO DEL EMPLEO, adoptada en la Vigésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia, Estados Unidos de América el 20 de abril de 1944.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 72 SOBRE EL SERVICIO DEL EMPLEO. Adoptada en la Vigésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia, Estados Unidos de América el 20 de abril de 1944, que dice así:

RECOMENDACION No. 72

SOBRE EL SERVICIO DEL EMPLEO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Filadelfia por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 20 de abril de 1944 en su vigésima sexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización del empleo en el período de transición de la guerra a la paz, cuestión que está comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una resolución adoptada, con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
 PANAMA: TALLERES:
 Avenida 5a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 5a. Sur—No. 19-A 50
 (Relano de Barroza) (Relano de Barroza)
 Teléfono: 22-2271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PAPA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 3 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 3.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B/. 0.36.—Solicítase en la oficina de ventos de
 Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Considerando que la aplicación de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944, requiere la existencia y el desarrollo de un servicio eficaz del empleo;

Considerando que el Convenio sobre el desempleo, 1919, prevé la implantación de un "Sistema de agencias públicas no retribuidas de colocación bajo el control de una autoridad central";

Considerando que la ejecución de las labores enumeradas en la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944, implica una definición nueva y más extensa de las responsabilidades, funciones y métodos de trabajo del servicio del empleo;

Considerando que esta concepción más amplia tiene importancia en la elaboración y aplicación de una política a largo plazo sobre el pleno empleo;

La Conferencia recomienda a los miembros de la Organización que apliquen los principios siguientes e informe a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas dictadas para ponerlos en práctica:

1) La función esencial del servicio del empleo debería ser la de garantizar, en colaboración con los otros organismos públicos y privados, la mejor organización del empleo de los trabajadores industriales agrícolas o de otra clase dentro de un programa nacional, para la completa utilización de los recursos productivos.

2) 1) A fin de cumplir esta función, se deberían tomar medidas para reforzar el servicio del empleo y los servicios públicos afines.

2) Estos servicios deberán estar encargados de:

a) reunir y proporcionar información sobre la mano de obra disponible, las posibilidades de trabajo, las calificaciones exigidas para desempeñar determinados empleos, los cambios en las calificaciones exigidas en las diversas industrias, las tendencias del mercado del empleo, la estabilización del empleo y las causas del desempleo, así como cualquier otra información útil para promover el pleno empleo;

b) ayudar a los trabajadores a encontrar empleos convenientes y a los empleadores a encontrar trabajadores apropiados;

c) ayudar al desarrollo de los cursos de formación y de reeducación profesionales y a la elaboración de sus programas;

d) elaborar métodos que faciliten, si ello fuere necesario, el traslado de trabajadores de un empleo o de una región a otro empleo u otra región;

e) ayudar a obtener la mejor distribución posible de la mano de obra dentro de cada industria y de cada región;

f) cooperar, según las necesidades, con el seguro y la asistencia de desempleo;

g) ayudar a otros organismos públicos y privados en la preparación de programas referentes a la distribución geográfica de las empresas industriales, las obras públicas, la construcción de viviendas, los servicios sociales y demás medidas sociales y económicas.

3. Se debería organizar, nacional, regional o localmente la más estrecha colaboración entre el servicio del empleo y aquellas otras autoridades cuyas actividades estén relacionadas con la situación del empleo, comprendidas las autoridades que puedan apresurar o retardar la ejecución de obras públicas según la situación del empleo y del desempleo.

4. 1) Además de los comités mixtos consultivos previstos en el artículo 2 del Convenio sobre el desempleo, 1919, el servicio del empleo debería mantener una colaboración estrecha con las organizaciones de empleadores y trabajadores. Se deberían crear organismos apropiados para permitir que estas organizaciones participen en la elaboración y aplicación de las medidas referentes a la organización del empleo.

2) El servicio del empleo debería colaborar con todas las comisiones mixtas de industria que pudieren ser establecidas para facilitar la solución de problemas especiales de las industrias interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO ALZFU

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

ALBERTO A. ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO ENRIQUE HARRIS

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 397
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se modifica el Artículo Cuarto, Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969, quedará así:

"Artículo Cuarto: Una vez localizados los bienes por parte de los Contratistas, éstos lo harán conocer, por escrito, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Comisión Coordinadora para la Preservación y Utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación, creada por el Decreto de Gabinete N° 77 de 17 de abril de 1970, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; la Nación otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose el Contratista a hacer las operaciones de salvamento dentro de seis (6) meses siguientes a la expresada comunicación".

Parágrafo: El Contrato puede ser rescindido en la fase de exploración si el Contratista se dedica a cualquier tipo de explotación sin la autorización expresa del Ejecutivo.

Artículo segundo: El Artículo Noveno del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N° 150 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"Artículo Noveno: Los bienes que el Contratista logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones, cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonado en tierra firme e islas nacionales, el Contratista pagará a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo del mar o aguas lacustres e fluviales o localizados en tierras e islas nacionales pagará el Contratista a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Estos tesoros, deberán ser examinados previamente por la Comisión Coordinadora para la Preservación y Utilización del Patrimonio M.

numental, Histórico y Artístico de la Nación, quien determinará si son de un valor histórico que la Nación debe retener para ser destinados al Museo Nacional. En este caso, la Nación se obliga a pagar al Contratista el 50% del valor comercial de dicho objeto".

Artículo tercero: El Artículo Décimo del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969, quedará así:

"Artículo décimo: La Nación, nombrará un Inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en labores de salvamento; y el sueldo de estos Inspectores será de trescientos balboas (B/. 300.00) por mes, como mínimo, incluyendo alimentación y camarote en el mar, serán pagados por el Contratista al Tesoro Nacional".

Parágrafo: Lo indicado será en perjuicio de que el Estado pueda extremar el control y fiscalización de las actividades del Contratista cada vez que se estime necesario y por los procedimientos que crea conveniente, oyendo siempre el concepto de la Comisión Coordinadora para la Preservación y Utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERREZ S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACE

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Dr. GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias, Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS M.